



Resolución Gerencial Regional

Nº 0187-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 117-2015-GRA/GRTC-OA-ARH de Registro 27920-2015 del Jefe del Área de Recursos Humanos del 29 de mayo del 2015, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por el señor Gonzalo Félix Gallegos Miranda en contra de la Resolución de Personal N° 105-2015-GRA/GRTC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Personal N° 105-2015-GRA/GRTC de fecha 18 de mayo del año 2015, resuelve declarar infundada, la solicitud presentada por el señor Gonzalo Félix Gallegos Miranda, mediante el cual solicita la declaración de invalidez de contratos CAS, el reconocimiento de la existencia de una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del D.L. 276;

Que, mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2015, el señor Gonzalo Félix Gallegos Miranda, impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución de Personal N° 105-2015-GRA/GRTC, sostiene como argumento: a) que el recurrente viene laborando desde el 02 de febrero del 2004, en forma continua para diferentes obras como Coordinador Administrativo de Obras, bajo subordinación y dependencia y a partir del 05 de mayo del 2011 se ordena que se desempeñe como Coordinador Administrativo de la Planta Chancadora hasta la fecha de su despedido ocurrida el 25 de julio del 2012, b) que nunca ha habido solución de continuidad y que el cargo de Coordinador Administrativo de Obras es de naturaleza permanente, c) que está probado, que el recurrente ha laborado por más de un año ininterrumpido bajo subordinación y dependencia al amparo de la ley 24041, d) que el recurrente fue considerado indebidamente como operario en el régimen de construcción civil violándose de esta manera el principio de la primacía de la realidad, el cual no corresponde ni por el cargo desempeñado ni por la naturaleza de las funciones realizadas las cuales son permanentes y no eventuales, e) que si bien es cierto trabajo en proyectos de inversión lo hizo dentro de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones f) que el recurrente fue sometido a concurso para ingresar a laborar, tal como se acredita con los documentos que aparecen en su legajo personal, en el que parece que él es ganador del concurso;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto no desvirtúa los fundamentos de la resolución apelada;

Que, para interponer el recurso de Apelación, citado líneas arriba, el administrado cuenta con quince (15) días, hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, el cual en el presente caso, se encuentra dentro del plazo correcto;



Resolución Gerencial Regional

Nº 0187-2015-GRA/GRTC

Que analizado el expediente, se puede observar, que la Constancia Certificada de Pagos Remuneraciones y Descuentos Remitida por el Área de Registro y Control de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, informa que las actividades que vino cumpliendo el recurrente son de **CARÁCTER EVENTUAL**, habiendo sido contratado como ayudante de campo para la ejecución de las obras por encargo los convenios celebrados por el Gobierno Regional de Arequipa y/o Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, laborando en el mes de febrero del 2004, hasta junio del 2007, posteriormente en agosto del 2007 hasta diciembre del 2010, por tanto, no se ha producido despido sin causa justa al señor **Gonzalo Félix Gallegos Miranda**, y que a la fecha del hecho señalando al 25 de julio del 2012, el peticionario no se encontraba laborando para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sino para obra construcción autopista Arequipa - La Joya, tal y como el propio reclamante lo acredita del Memorándum Múltiple N° 072-011-GRA/GRTG- DEC.;

Que, cabe precisar inicialmente que las entidades Públicas se rigen por documentos de Gestión Institucional, dentro de ellos podemos citar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Cuadro Analítico de Personal (CAP), Cuadro Nominativo del Personal (CNP): Manual de Organización y Funciones (MOF) y de manera anual la Ley de Presupuesto, donde se incluye el Presupuesto Institucional de la Institución, como Unidad Ejecutora, dentro del otorgado para el Gobierno Regional de Arequipa como Pliego. Específicamente, citamos el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento que enmarca las funciones y competencias de nuestra Gerencia Regional, antes Dirección Regional, concordante con la estructura orgánica, procurando una racionalización coherente de las necesidades reales y racionalizando los recursos humanos;

Que, de acuerdo a los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones vigente en el momento de los hechos, específicamente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2011-GRA/PR de fecha 07/04/2011, y anteriormente la Resolución Presidencial Regional N° 128-99-CTAR/PF de fecha 05/05/1999., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se precisa en su Artículo 14° y 7° de las funciones específicas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, son las siguientes..) acápite m) precisa "Suscribir Contratos y/o Convenios para la ejecución de estudios, proyectos, obras, actividades y metas establecidas en la estructura funcional programática de la gerencia;

Que, es necesario precisar que en la actualidad la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa, con la aprobación de la Ordenanza Regional N° 010 -Arequipa, se modifican las Direcciones Regionales, y se crea una nueva estructura organizativa: las Gerencias Regionales; es por ello que concordante con los planes de Desarrollo Regional es el Gobierno Regional quien suscribe los Convenios interinstitucionales, a partir del año 2007;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ha suscrito y ejecutado distintos convenios y obras por encargo hasta el año 2007 y a partir de la citada el Gobierno Regional de Arequipa es quien suscribe los convenios con entidades públicas (municipalidades organismos gubernamentales, etc.) y privadas, con presupuestos que no conforman el asignado por el estado o el Gobierno Regional de Arequipa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;



Resolución Gerencial Regional

Nº 0187-2015-GRA/GRTC

Que, en los convenios realizados el Gobierno Regional de Arequipa con las distintas municipalidades, para la ejecución de convenios a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el expediente de Estudio Técnico está determinado las especificaciones técnico - administrativo tales como: Monto de la obra Desembolsos a cargo de las municipalidades, Obras a Ejecutar, Plazos de Inicio y Término de obra, las obligaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Municipalidad o Entidad Encargantes; así como entrega y liquidación mediante un informe final, acta de entrega y recepción de obra liquidación del convenio, en base a la liquidación de rendiciones presentadas con documentos sustentatorios, que forman parte de la liquidación financiera de la obra efectuada por encargo de la Encargante, tal como consta copia de varios convenios suscritos por el Gobierno Regional de Arequipa, especialmente con Municipalidades;

Que, los documentos originales que refrendan los servicios prestados por los trabajadores no obran en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sino en las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, Organismos Gubernamentales, Empresas para las cuales se ha brindado la ejecución del Convenio, respectivo, además puede observarse que los cargos asignados varían de Convenio a Convenio;

Que, analizada la documentación presentada por el recurrente consistente en Constancias de Trabajo expedido por el Gerente Regional, y de acuerdo a la normatividad legal vigente y facultades otorgadas, carecen de valor legal, por no haber sido expedida por el área competente (Área de Recursos Humanos); asimismo obran en autos constancias de servicios Boletas de Pago donde constan los diversos cargos desempeñados, para las distintas obras v/o convenios para los cuales ha laborado con carácter eventual en la prestación del servicio abonándose de acuerdo a su boleta de remuneraciones con carácter eventual en el rubro Ingresos, se fija su Remuneración Básica, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones Truncas, Gratificaciones Truncas u otros beneficios aplicable a los trabajadores dada la eventualidad del servicio que brinda;

Que, el artículo 1º de la ley N° 24041, resulta inaplicable en el presente caso, ya que del texto de la norma que se esgrime, están comprendidos los servidores públicos contratados para labores permanentes (cuyo ingreso haya sido por concurso público), que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, por cuanto, de lo analizado el solicitante realizaba labores de carácter eventual, asimismo, respecto a la afirmación del peticionario en el sentido que vendría a ser un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, esta aseveración carece de sustento dado que el Capítulo II, Decreto Legislativo N° 276 referente al Ingreso de trabajadores a la administración pública estipula ciertos requisitos para el ingreso tales como presentarse a concurso público de méritos y ser aprobado en él, tal como lo dispone el **inciso d) del Art. 12º** de la norma precitada en el caso del administrado y de la documentación obrante en los antecedentes no ha existido ningún concurso público al que se halla sometido;

Que, en consecuencia ha quedado evidenciado que las actividades realizadas han sido actividades eventuales realizadas a través de convenios realizados por el Gobierno Regional de Arequipa con las distintas municipalidades, cuya ejecución se daba a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por otro lado queda evidenciado que no obra concurso público de méritos al que se haya sometido el reclamante que permite su ingreso a la administración pública tal y como lo exige el Decreto Legislativo N° 276



Resolución Gerencial Regional

Nº 0187-2015-GRA/GRTC

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Informe Legal N° 196-2015-Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Informe Legal N° 196-2015-Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Informe Legal N° 196-2015-GRA/GRTC-AJ y por las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Gonzalo Félix Gallegos Miranda, en consecuencia se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de la Resolución de Personal N° 105-2015-GRA/GRTC., de fecha 18 de mayo del año 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

05 JUN. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

LAAZ
Cc. Archivo